

Bogotá D.C, 26 de mayo de 2020

Señor

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

Asunto: Proposición modificativa del artículo 1 del Proyecto de Ley Orgánica 327 de 2020 Cámara acumulado con el Proyecto 328 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan medidas para la modernización del Congreso de la República, se implementan las sesiones remotas, el voto remoto, las sesiones mixtas y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 1 del Proyecto de Ley Orgánica 327 de 2020 Cámara acumulado con el Proyecto 328 de 2020 Cámara "Por la cual se dictan medidas para la modernización del Congreso de la República, se implementan las sesiones remotas, el voto remoto, las sesiones mixtas y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para la modernización del Congreso de la República y establecer las sesiones remotas, el voto remoto y las sesiones mixtas por decisión del Presidente del Senado de la República o del Presidente de la Cámara de Representantes o por determinación escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara, sobre la decisión de convocar y del tipo de sesiones a desarrollar; prevaleciendo siempre la decisión escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara. Esto siempre y cuando existan circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cuestiones de orden público, calamidad pública o desastre y que justifiquen estas modalidades de reunión y votación.

Parágrafo 1. Al decidirse la convocatoria a sesiones remotas o de sesiones mixtas, las dos plenarias y todas las comisiones deberán sesionar de esa manera.

Parágrafo 2. Bajo la modalidad de sesiones remotas o sesiones mixtas se podrán llevar a cabo las siguientes sesiones:

1. Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.
2. Sesiones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones Constitucionales.
3. Sesiones reservadas y privadas.
4. Sesiones de las Comisiones Legales.
5. Sesiones de las Comisiones Accidentales.
6. Sesiones de las Comisiones Especiales.
7. La Junta Preparatoria contenida en los artículos 12 y 14 de la Ley 5 de 1992.
8. El inicio y cierre de las sesiones de las Cámaras.
9. Las sesiones para la elección de las mesas directivas de plenarias y comisiones, **del director administrativo de cada cámara, de los secretarios y subsecretarios correspondientes**, de las que trata ~~el artículo 30 de~~ la Ley 5 de 1992. Cuando la elección se realiza a través de este tipo de sesiones, la votación será nominal y pública, siendo una excepción a lo contemplado en el artículo 131 de esta Ley.

En cada tipo sesión deberán cumplirse las particularidades establecidas por la Ley 5 de 1992 para cada una de ellas.

Parágrafo 3. Las sesiones remotas o las sesiones mixtas solo podrán extenderse durante el tiempo que dure la circunstancia excepcional que le dio origen.

Parágrafo 4. En los casos de sesiones remotas o sesiones mixtas, no se podrá prohibir a los congresistas que asistan presencialmente al Congreso de la República, cuando así lo consideren pertinente.

Cordialmente,



JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá